

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-01/2017

EXPEDIENTE PRINCIPAL: 02/2015 REV.

INCIDENTISTA: COORDINADORA CIUDADANA PRO-MUNICIPALIZACIÓN DE JUAN JOSÉ RÍOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y RAMIRO ALONSO INZUNZA SOSA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de marzo de 2017.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que se emite en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-15/2017, formado con motivo del Juicio Electoral interpuesto contra el incumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal en el expediente 02/2015 REV; y,



RESULTANDO:

1. ANTECEDENTES.

I. Iniciativa.

El 28 de enero de 2014, Jesús Jaime Fuentes Román, José Luis Berrelleza Cota y Fernando Germán Montoya, en representación de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C, presentaron dos iniciativas que contienen, respectivamente, proyecto de

decreto de creación del Municipio de Juan José Ríos y proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

II. Impugnación.

Con fecha 01 de junio de 2015, Jesús Jaime Fuentes Román, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada "Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C", mediante escrito dirigido al Tribunal Electoral de Sinaloa, presentó un medio de impugnación en contra de la omisión del Congreso del Estado de Sinaloa de dictaminar dos iniciativas que contienen, respectivamente, Proyecto de Decreto de Creación del Municipio de Juan José Ríos y Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III, las cuales fueron presentadas el 28 de enero de 2014.

III. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

Con fecha de 26 de agosto de 2015, el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el ciudadano Jesús Jaime Fuentes Román en su derecho y en representación de la asociación civil denominada "Coordinadora Pro-Municipalización de Juan José Ríos", en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Es **fundado** el agravio expuesto por el recurrente Jesús Jaime Fuentes Román en contra de la omisión del Congreso del Estado de Sinaloa de dictaminar dentro del plazo previsto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado las iniciativas ciudadanas promovidas por el recurrente y su representada, de acuerdo con los razonamientos



expresados por este juzgador en el Considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO.- Se ordena al Congreso del Estado de Sinaloa, que tome las medidas necesarias para que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a efecto de que continúe el proceso legislativo con base en lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, incisos a, b, c y d, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y emita, en lo inmediato, los dictámenes correspondientes a las iniciativas presentadas por la asociación civil denominada "Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos", las cuales contienen, respectivamente, Proyecto de Decreto de Creación del Municipio de Juan José Ríos y Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III. Y una vez emitidos los dictámenes por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación proceda a notificarle a la "Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos", A.C., por conducto de sus representantes, y se informe a este órgano jurisdiccional del cumplimiento de la sentencia.

IV. Informe en vía de cumplimiento a sentencia.

El 08 de septiembre de 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, la Diputada Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, giró oficio a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, requiriendo se convoque a la brevedad posible a las reuniones de trabajo indispensables a efecto de concluir con la formulación de los dictámenes correspondientes.



V. Primer solicitud de ejecución de sentencia.

El 05 de noviembre de 2015, Jesús Jaime Fuentes Román, en su carácter de representante de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C, solicita la **ejecución total** de la sentencia emitida por este Tribunal, el 26 de agosto de 2015.

VI. Requerimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

El 18 de noviembre de 2015, mediante acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a efecto que informara el estado en el que entonces se encontraba el proceso legislativo seguido con motivo de la iniciativa presentada por la Asociación Civil Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.

VII. Cumplimiento del requerimiento.

El 27 de noviembre de 2015, se recibió oficio por parte del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado de Sinaloa, dando respuesta a lo solicitado por este Tribunal, anexando lo siguiente:

- I. El día 02 de octubre del 2015 se remitieron oficios a los 18 municipios que integran el Estado con la finalidad de hacerles de su conocimiento dos iniciativas que fueron turnadas a esta Comisión para dictaminación de las cuales una propone proyecto de Decreto de Creación del Municipio Juan José Ríos y otra que reforma los artículos 18 fracción I y 112 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en virtud que con la eventual aprobación de las mismas se afectaría el territorio de dichos municipios, con la finalidad de que hagan llegar a esta Comisión sus opiniones y observaciones respetando así su garantía de audiencia.
- II. El día 06 de octubre de 2015 se enviaron oficios a los Municipios de El Fuerte, Guasave, Sinaloa y Ahome para que proporcionen a esta Comisión los Planos Topográficos que contengan su extensión territorial, ubicación y localización al ser colindantes con la nueva municipalidad de "Juan José Ríos" y la descripción detallada de los perímetros y límites del Municipio al colindar con el que pretende ser nuevo Municipio.



- III. El día 22 de octubre de 2015 se envió oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sinaloa para que proporcione a esta Comisión el número total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral actualizado de ese Instituto Nacional Electoral de las sindicaturas y localidades de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa.
- IV. El día 22 de octubre de 2015 se envió oficio al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa solicitándole proporcione a esta Comisión el número total de poblados y habitantes pertenecientes a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de acuerdo al último censo realizado en el Estado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto en virtud de que en los referidos municipios se localizan los poblados que tratan de constituirse en el Municipio de "Juan José Ríos".
- V. El día 29 de octubre del año 2015 se envió oficio al Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa para que proporcione los Planos Topográficos de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa que contengan su extensión territorial, ubicación y localización al ser dichos municipios donde se localizan las sindicaturas y localidades que pretenden erigirse en la nueva Municipalidad de "Juan José Ríos".
- VI. El día 17 de noviembre de 2015 se envió oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que informe a esta Comisión si una vez iniciado el proceso electoral en la entidad existe alguna imposibilidad jurídica o material para que el Instituto Electoral realice los actos previstos para el desarrollo de la consulta ciudadana, previa celebración del Convenio de Colaboración.

VIII. Acuerdo recaído a la solicitud de ejecución de sentencia.

Una vez recibido y analizado el informe a que se refiere el punto anterior, el 11 de febrero de 2016, la Presidencia de este Tribunal emitió acuerdo, donde determinó lo siguiente:

PRIMERO. La autoridad responsable en el expediente citado al rubro, esto es el Congreso del Estado de Sinaloa, a través de su Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, ha venido realizando distintas actuaciones encaminadas a cumplir con el procedimiento para la creación de nuevas municipalidades, señalado por el artículo 43, fracción VII, de nuestra constitución local, con el objetivo de poder emitir los dictámenes correspondientes y

someterlos a la votación del Pleno de ese órgano legislativo.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, respecto a la consulta ciudadana para tomar el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos, y en atención a la respuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, el Congreso del Estado de Sinaloa deberá esperar que concluya el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Sinaloa que una vez concluido el proceso electivo local 2015-2016, tome las medidas necesarias para que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a efecto de que continúe el proceso legislativo con base en lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, incisos a, b, c y d, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y emita, en lo inmediato, los dictámenes correspondientes a las iniciativas presentadas por la asociación civil denominada "Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos", las cuales contienen, respectivamente, Proyecto de Decreto de Creación del Municipio de Juan José Ríos y Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículo 18, fracción I, y 112, fracción III. y una vez emitidos los dictámenes por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación proceda a notificarle a la "Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos", A.C., por conducto de sus representantes, y se informe a este órgano jurisdiccional del cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente citado al rubro.

IX. Segunda solicitud de ejecución de sentencia.

El 19 de enero del 2017, Jesús Jaime Fuentes Román, representante legal de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C, presentó escrito ante este Órgano Jurisdiccional solicitando de nueva cuenta la ejecución de la sentencia de fecha 26 de agosto de 2015.

X. Segundo requerimiento al Congreso del Estado de Sinaloa.

El 28 de febrero de 2017, la Presidencia de este Tribunal requirió al Congreso del Estado de Sinaloa para que informara acerca del estado en el que se encontraba el proceso legislativo seguido con motivo de las



iniciativas presentadas por la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C, e informara de igual manera sobre las acciones que ha llevado a cabo en relación con dichas iniciativas una vez concluido el proceso electoral local 2015-2016.

XI. Cumplimiento del requerimiento.

El 03 de marzo del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, dio respuesta a lo solicitado en el requerimiento, anexando lo siguiente:

- I. El día 01 de marzo del año en curso se remitieron oficios a los 18 municipios que integran el Estado con la finalidad de hacerles de su conocimiento dos iniciativas que fueron turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación para dictaminación de las cuales una propone proyecto de Decreto de Creación del Municipio Juan José Ríos y otra que reforma los artículos 18 fracción I y 112 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en virtud que con la eventual aprobación de las mismas se afectaría el territorio de dichos municipios, con la finalidad de que hagan llegar a esta Comisión sus opiniones y observaciones respetando así su garantía de audiencia.
- II. El día 02 de marzo de 2017 se envió oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sinaloa para que proporcione a esta Comisión el número total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral actualizado de ese Instituto Nacional Electoral de las sindicaturas y localidades de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa.
- III. El día 02 de marzo de 2017 se envió oficio al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa solicitándole proporcione a esta Comisión el número total de poblados y habitantes pertenecientes a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de acuerdo al último censo realizado en el Estado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto en virtud de que en los referidos municipios se localizan los poblados que tratan de constituirse en el Municipio de "Juan José Ríos; así como el número total de habitantes, de acuerdo al último censo realizado en el Estado



por esa autoridad, de la porción de la Sindicatura de Juan José Ríos, que pertenece al Municipio de Guasave; la localidad El Cerro Cabezón, perteneciente al Municipio de Guasave, las localidades: La porción de Juan José Ríos, la Piedrera, Carricitos, Bachoco II, Ejido Cerro Cabezón y Lázaro Cárdenas, que actualmente pertenecen al Municipio de Ahome, las localidades: Agua de las Arenas y Tres Garantías, ambas pertenecientes al Municipio de El Fuerte; y la localidad El Amapal, del Municipio de Sinaloa.”.

- IV. El día 01 de marzo de 2017 se envió oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que informe a esta Comisión si una vez concluido el proceso electoral en la entidad, se puede llevar a cabo la consulta ciudadana relativa a la Pro-Municipalización de Juan José Ríos, asimismo, su participación para coordinarlos para celebrar el convenio de Apoyo y Colaboración previo a la consulta ciudadana mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el Municipio de Juan José Ríos cuenta con el asentamiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad.

2. Presentación del Juicio Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 22 de febrero de 2017, Jesús Jaime Fuentes Román, representante legal de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C., presentó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escrito de demanda a fin de inconformarse con el incumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal, en el expediente 02/2015 REV.



3. Remisión y recepción del expediente en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 22 de febrero de 2017, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo en el cuaderno de antecedente SG-CA-2/2017, determinando, entre otras

cosas, remitir a la Sala Superior, el escrito de Jesús Jaime Fuentes Román, representante legal de la Coordinadora Ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos, A.C.

4. Reencauzamiento.

El 01 de marzo del 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzó el juicio electoral SUP-JE-15/2015, a Incidente de Inejecución de Sentencia dictada en el recurso de revisión 02/2015 REV, a efecto que este Tribunal resuelva lo que en derecho proceda.

5. Integración y Radicación del incidente.

Mediante acuerdo de fecha 09 de marzo de 2017, la Presidencia de este Tribunal, al analizar la documentación relativa al acuerdo de reencauzamiento dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-15/2017, advierte que los promoventes aducen desacato de la sentencia del expediente 02/2015 REV, toda vez, que el Congreso del Estado de Sinaloa no ha dado cumplimiento a la sentencia antes referida, por tal razón, en términos del artículo 109, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, ordenó la integración del presente expediente incidental.



6. Requerimiento de informe.

Mediante acuerdo de fecha 09 de marzo de 2017, en términos del artículo 109 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, la Presidencia de este Tribunal, requirió a la autoridad responsable señalada por los incidentistas, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

7. Informe de la autoridad responsable.

Mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del presente año, la Presidencia de este Tribunal, actuando ante la Secretaria General, dejó constancia que a la fecha del acuerdo citado, se recibió el oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, dando respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

8. Turno del Incidente.

El 10 de marzo de 2017, la Presidencia, actuando ante la Secretaria General de este Tribunal, mediante acuerdo de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, turnó el expediente incidental de clave TESIN-01/2017, al Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, por ser el magistrado ponente del expediente principal en el que se dictó sentencia, de cuyo incumplimiento se duelen los incidentistas.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia jurídica, incluye también la atribución para decidir cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado. Es aplicable por analogía el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.¹

¹ **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo

SEGUNDO. Oportunidad.

Toda vez que la sentencia reclamada se encuentra en vías de cumplimiento, este Tribunal concluye que es legalmente procedente la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el actor.

TERCERO. Metodología de estudio.

La pretensión del incidentista consiste en que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, en su calidad de autoridad responsable y demás autoridades vinculadas, lleven a cabo acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente 02/2015 REV.

Es importante precisar en este apartado que la autoridad responsable en el presente asunto lo fue el H. Congreso del Estado de Sinaloa, quien a su vez en términos del artículo 43 fracción VII, incisos a, b, c y d, de la constitución local, ha involucrado a diversas autoridades municipales y electorales, con el objeto de dar trámite a los proyectos de decretos de mérito y en consecuencia el debido cumplimiento al fallo dictado.

párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar, que la vinculación a una autoridad que no tuvo la calidad de responsable ni fue parte en el presente juicio, se actualiza por la aplicación de la jurisprudencia de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

Ahora bien, para dilucidar si la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional ha sido cumplida por todas las autoridades vinculadas se analizará lo siguiente; **I.** Las acciones concretas que este Tribunal Electoral ordenó a la autoridad responsable –H. Congreso del Estado de Sinaloa-; **II.** La respuesta de la autoridad responsable –H. Congreso del Estado de Sinaloa- y acciones desplegadas como resultado del fallo.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En la sentencia dictada el 26 de agosto de 2015, se ordenó al H. Congreso del Estado de Sinaloa, que tomara las medidas necesarias para que instruyera a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a efecto de que continúe el proceso legislativo con base en lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, incisos a, b, c y d, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y emitiera en lo inmediato, los dictámenes correspondientes a las iniciativas presentadas por la asociación civil denominada “Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos”, las cuales contienen,



respectivamente, Proyecto de Decreto de Creación del Municipio de Juan José Ríos y Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa en sus artículos 18, fracción I, y 112, fracción III. Y una vez emitidos los dictámenes por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación proceda a notificarle a la "Coordinadora ciudadana Pro-Municipalización de Juan José Ríos", A.C., por conducto de sus representantes, y se informara a este órgano jurisdiccional del cumplimiento de la sentencia.

Las actuaciones realizadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, son las siguientes:

- I. El 08 de septiembre de 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, la Diputada Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, giró oficio a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, requiriendo se convoque a la brevedad posible a las reuniones de trabajo indispensables a efecto de concluir con la formulación de los dictámenes correspondientes.
- II. El día 02 de octubre 2015 en curso se remitieron oficios a los **18 municipios que integran el Estado** con la finalidad con la finalidad de hacerles de su conocimiento dos iniciativas que fueron turnadas a esta Comisión para dictaminación de las cuales una propone proyecto de Decreto de Creación del Municipio Juan José Ríos y otra que reforma los artículos 18 fracción I y 112 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en virtud que con la eventual aprobación de las mismas se afectaría el territorio de dichos municipios, con la finalidad de que hagan llegar a esta Comisión sus opiniones y observaciones respetando así su garantía de audiencia.
- III. El día 06 de octubre de 2015 se enviaron oficios a los Municipios de El Fuerte, Guasave, Sinaloa y Ahome para que proporcionen a esta Comisión los Planos Topográficos que contengan su extensión territorial, ubicación y localización al ser colindantes con la nueva municipalidad de "Juan José Ríos" y la descripción detallada de los perímetros y límites del Municipio al colindar con el que pretende ser nuevo Municipio.
- IV. El día 22 de octubre de 2015 se envió oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sinaloa para que proporcione a esta Comisión el número total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral actualizado de ese Instituto Nacional Electoral de las sindicaturas y localidades de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa.
- V. El día 22 de octubre de 2015 se envió oficio al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa solicitándole proporcione a esta Comisión el número total de poblados y habitantes pertenecientes a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de acuerdo al último censo realizado en el Estado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto en virtud de que en los referidos municipios se



- localizan los poblados que tratan de constituirse en el Municipio de "Juan José Ríos".
- VI. El día 29 de octubre del año 2015 se envió oficio al **Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa para que proporcione los Planos Topográficos de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa** que contengan su extensión territorial, ubicación y localización al ser dichos municipios donde se localizan las sindicaturas y localidades que pretenden erigirse en la nueva Municipalidad de "Juan José Ríos".
- VII. El día 17 de noviembre de 2015 se envió oficio a la Consejera **Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** para que informe a esta Comisión si una vez iniciado el proceso electoral en la entidad existe alguna imposibilidad jurídica o material para que el Instituto Electoral realice los actos previstos para el desarrollo de la consulta ciudadana, previa celebración del Convenio de Colaboración.
- VIII. El día 01 de marzo del 2017 se remitieron oficios a los **18 municipios que integran el Estado** con la finalidad de hacerles de su conocimiento dos iniciativas que fueron turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación para dictaminación de las cuales una propone proyecto de Decreto de Creación del Municipio Juan José Ríos y otra que reforma los artículos 18 fracción I y 112 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en virtud que con la eventual aprobación de las mismas se afectaría el territorio de dichos municipios, con la finalidad de que hagan llegar a esta Comisión sus opiniones y observaciones respetando así su garantía de audiencia.
- IX. El día 02 de marzo de 2017 se envió oficio al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sinaloa** para que proporcione a esta Comisión el número total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral actualizado de ese Instituto Nacional Electoral de las sindicaturas y localidades de los municipios de Guasave, Ahome, El Fuerte y Sinaloa.
- X. El día 02 de marzo de 2017 se envió oficio al **Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa** solicitándole proporcione a esta Comisión el número total de poblados y habitantes pertenecientes a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de acuerdo al último censo realizado en el Estado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto en virtud de que en los referidos municipios se localizan los poblados que tratan de constituirse en el Municipio de "Juan José Ríos; así como el número total de habitantes, de acuerdo al último censo realizado en el Estado por esa autoridad, de la porción de la Sindicatura de Juan José Ríos, que pertenece al Municipio de Guasave; la localidad El Cerro Cabezón, perteneciente al Municipio de Guasave, las localidades: La porción de Juan José Ríos, la Piedrera, Carricitos, Bachoco II, Ejido Cerro Cabezón y Lázaro Cárdenas, que actualmente pertenecen al Municipio de Ahome, las localidades: Agua de las Arenas y Tres Garantías, ambas pertenecientes al Municipio de El Fuerte; y la localidad El Amapal, del Municipio de Sinaloa.".
- XI. El día 01 de marzo de 2017 se envió oficio a la Consejera **Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** para que informe a esta Comisión si una vez concluido el proceso electoral en la entidad, se puede llevar a cabo la consulta ciudadana relativa a la Pro-Municipalización de Juan José Ríos, asimismo, su participación para coordinarlos para celebrar el convenio de Apoyo y Colaboración previo a la consulta ciudadana mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el Municipio de Juan José Ríos cuenta con el asentamiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad.
- XII. El 10 de marzo del 2017, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, contestó lo solicitado por este Tribunal, manifestando lo siguiente: *"... Este Congreso se encuentra en espera de las respuestas tanto de los Presidentes Municipales como de la Presidenta Consejera del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para estar en condiciones de dar continuidad a lo establecido en el artículo 43 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado, así como al criterio y técnica segunda del Acuerdo número 17*



publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 12 de agosto de 2011".

Del análisis integral de los escritos, acuerdos, requerimientos, informes y constancias que obran en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se desprende que la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Sinaloa ha venido realizando diversas actividades, ya que de autos del expediente se advierte que el H. Congreso del Estado de Sinaloa a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, requirió a los 18 municipios del Estado de Sinaloa, con el objeto de que en un plazo de treinta días emitan sus opiniones respecto del proceso de municipalización indicado y a su vez aporten las observaciones y en su caso fundamentos documentales y argumentaciones legales.

Se envió a los cuatro Municipios como son: El Fuerte, Guasave, Sinaloa y Ahome para que proporcionen en un plazo de treinta días los planos topográficos que contengan su extensión territorial, ubicación y localización, así como también la descripción detallada de los perímetros y límites ya que estos colindan con el territorio que pretende ser Municipio.

Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en un plazo de treinta días de a conocer la expresión del asentimiento ciudadano de quienes integran los poblados que pretenden constituirse en la nueva municipalidad de "Juan José Ríos", y estar en posibilidad de calificar el elemento "mayoría de sus ciudadanos", y a su



vez proporcione el número total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral actualizado de éste Instituto, de las sindicaturas y localidades de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave y Sinaloa.

A su vez, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa con la intención de conocer el número total de habitantes de los poblados que pretenden erigirse en la nueva municipalidad de "Juan José Ríos, así como de los Municipios donde se localizan dichos poblados, solicitándole que en un plazo de treinta días informe del total de número de poblados y habitantes pertenecientes a los Municipios colindantes ya señalados.

Al Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa para que proporcione en un plazo de treinta días los planos topográficos de los cuatros Municipios mencionados con anterioridad.

Por último, a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en virtud de que una vez que ya se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" declaratoria de Conclusión del Proceso Electoral, para solicitarle si ya se puede llevar a cabo la consulta ciudadana relativa a la Pro-municipalización de Juan José Ríos y del mismo modo coordinarse para celebrar el convenio de apoyo y colaboración previo a la consulta ciudadana mediante la cual se determinará si se cuenta con el asentamiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que pretende municipalizarse.



Todo lo anterior, con el fin de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 43, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, referente a la creación de nuevas municipalidades, el cual establece en su inciso a), entre otras cosas, que se tome en cuenta el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos que habitan en la fracción o fracciones que pretendan erigirse en municipalidad.

Por otro lado, de los elementos que obran en el expediente no existe constancia alguna que el H. Congreso del Estado de Sinaloa se encuentre realizando los trámites descritos en el inciso b) fracción VII del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en los criterios y técnicas a observarse por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación en el proceso de creación de nuevas municipalidades en la entidad, esto en concordancia con el acuerdo número 17 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 12 de agosto de 2011, respecto a que se compruebe debidamente ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política, esto es, que el poblado que pretende erigirse en municipalidad pueda suministrarse lo necesario para existir políticamente, puesto que toda municipalidad, debe tener la capacidad **financiera y tributaria** que le permita incidir en el desarrollo local y con ello, tener la capacidad para crear sus propias estructuras administrativas, por lo que se conmina a que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación a realizar las actividades

restantes tendentes -elaboración del dictamen de factibilidad financiera- a fin de agilizar el proceso legislativo en trámite.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el incidentista solicita la ejecución total de la sentencia, sin embargo, para cumplir con la sentencia dictada en el expediente 02/2015 REV, no basta con realizar un solo acto, sino que se trata de un proceso legislativo complejo en el que deben desplegarse distintas actividades previas, establecidas en el artículo 43 de la Constitución Local y los criterios y técnicas a observarse para la creación de nuevas municipalidades en la entidad, dentro de los límites ya existentes, en las que se involucran diferentes autoridades municipales y electorales, para estar en posibilidad de emitir un dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la función legislativa de elaboración de dictámenes sobre iniciativas y proyectos turnados a comisiones constituye una etapa estratégica y trascendente del procedimiento legislativo, en cuyo desarrollo tiene lugar una importante cantidad de tareas de diversa índole (procedimental; técnica; de estudio; consulta y opinión; interacción con especialistas, organizaciones interesadas o ciudadanos; análisis; integración de propuestas; deliberación intra e intercomisiones; discusión; votación) a partir de las cuales las propias instancias legislativas competentes (comisiones) y sus integrantes (diputados y diputadas) asumen una postura y proponen una decisión formal en relación con los asuntos objeto de dictamen.



Situación a partir de las gestiones realizadas.

A pesar de que el objetivo último de la ejecutoria no se ha cumplido de manera completa, como lo es el emitir los dictámenes correspondientes, se advierte que los actos realizados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa son pertinentes para que los Municipios del Estado y demás autoridades relacionadas con la tramitación de la iniciativa entreguen la información requerida; si bien estamos en presencia de un segundo requerimiento del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento, mismas que cuentan con plazos fatales para dar respuesta, la cual resulta necesarias para la elaboración de los dictámenes respectivos.

Por lo expuesto, se concluye que la sentencia dictada por este Tribunal el 26 de agosto de 2015 en el expediente 02/2015 REV se encuentra en **vía de cumplimiento.**

EFFECTOS DE LA PRESENTE INTERLOCUTORIA.

Sobre lo expuesto, se ordena a las diversas autoridades; H. Congreso del Estado de Sinaloa, a los Municipios del Estado de Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, que dentro del ámbito de sus atribuciones, continúen realizando los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios, para dar cumplimiento de la ejecutoria de fecha 26 de agosto de 2015.



Sirve de sustento para lo anterior, lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, tomando en consideración que la plena ejecución de las sentencias que dictan las autoridades jurisdiccionales electorales es una cuestión de orden público y de acuerdo a la jurisprudencia de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**²

Se debe dar vista con la presente sentencia incidental al H. Congreso del Estado de Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a los Municipios del Estado de Sinaloa, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución

² **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, fracción IV, 27, 96, 98, fracción IV, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, este órgano jurisdiccional:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el incidente de inejecución de sentencia, promovido por la Coordinadora Pro-Municipalización de Juan José Ríos, Asociación Civil, en relación con la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente principal 02/2015 REV, por haberlo presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se declara en **vía de cumplimiento** la ejecutoria dictada por este Tribunal en fecha 26 de agosto de 2015 en el expediente 02/2015 REV.

TERCERO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Sinaloa para que actúe conforme a lo señalado en el expediente 02/2015 REV y en la presente resolución incidental.

CUARTO. Se **ordena** a los Municipios del Estado de Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, que dentro del ámbito de sus atribuciones, continúen realizando

los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios, para dar cumplimiento de la ejecutoria de fecha 26 de agosto de 2015.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Coordinadora Pro-Municipalización de Juan José Ríos, Asociación Civil por conducto de su representante legal y por oficio al H. Congreso del Estado de Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a los Municipios del Estado de Sinaloa, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Sinaloa y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa; anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las y los Magistrados Alma Leticia Montoya Gastelo (Presidenta); Maizola Campos Montoya; Verónica Elizabeth García Ontiveros; Diego Fernando Medina Rodríguez (Ponente) y Guillermo Torres Chinchillas, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.





LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA
MAGISTRADA



LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO



LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS
MAGISTRADO



LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL